



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
CAPITAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00230** 00

En atención al memorial que antecede, el cual fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (PDF 28 – C1), es despacho, **RESUELVE:**

1º. REITERAR lo expresado en el literal primero del auto de fecha 11 de julio de 2022 (PDF 25 – C1), toda vez que si bien es cierto, la empresa URBANEX es una empresa especializada en mensajerías judicial debidamente acreditada ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, en la certificación de dicha empresa se expresó puntualmente que, la demandada no ha leído el mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020).

CERTIFICA QUE

El pasado Martes 05 de Octubre de 2021 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Martes 05 de Octubre de 2021 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 05 de Octubre de 2021 a las 07:00 horas.

Destinatario del Documento : ANDREA PAOLA ROBLEDO BLANCO
Dirección Aportada: andrea28@hotmail.com

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS EN LA BANDEJA DE ENTRADA, ENVIADO EL DÍA 05/10/2021 A LAS 7:00AM NO LEÍDO AUN SEGÚN PRUEBA ADJUNTA.

Cabe señalar, que la empresa URBANEX en sus certificaciones siempre manifiesta si el mensaje de datos fue leído o no, tal y como se puede observar en la certificación que expidió respecto al envío de la demandada LUZ ESMERALDA GUEVARA BALLESTEROS (Ver PDF 11, 18 y 19 del C-1).

2º. Como quiera que el extremo activo no cumplió dentro del término otorgado, con la carga procesal ordenada mediante el literal segundo de la providencia del 11 de julio de 2022 (PDF 25 – C1), **NO SE ACEPTE** la diligencia de que trata el Art. 291 del C.G.P., obrante al PDF 07 – C1.



En consecuencia, se exhorta a la parte demandante para que proceda a adelantar nuevamente las gestiones pertinentes con el fin de notificar a la demandada ANDREA PAOLA ROBLEDO BLANCO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 hoy, 27 de septiembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 927342f7d6f3cb09d9e230b562cf32a4aad73a7219d66a3723bf002c445b0a35

Documento generado en 26/09/2022 03:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**